



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

MODALIDAD:
ARTICULO CIENTIFICO

AUTORES:
SANDY ELIZETH CUSME-ZAMBRANO

TUTOR:
ABG. ANGELA ROMELIA ALDAZ-QUIROZ, MG.

TEMA:
AUTONOMÍA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LOS
CONTRATOS CIVILES ECUATORIANOS

MANTA – MANABI – ECUADOR

2026

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El trabajo de grado denominado **"Autonomía del consentimiento informado en los contratos civiles ecuatorianos"** ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan a las páginas correspondientes cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.



Cusme Zambrano Sandy Elizeth

C.I: 0929296499

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	CERTIFICADO DE TUTOR(A).	
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutora de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante **CUSME ZAMBRANO SANDY ELIZETH**, con número de cédula **092929649-9** legalmente matriculado/a en la carrera de **DERECHO**, período académico 2025 (1)-2025 (2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es **"AUTONOMÍA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LOS CONTRATOS CIVILES ECUATORIANOS"**. El mismo que ha sido aceptado y publicado en la revista científica **REINCISOL**. Adjunto DOI: [https://doi.org/10.59282/reincisol.V5\(9\)1412](https://doi.org/10.59282/reincisol.V5(9)1412)

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 27 de mayo de 2026.

Lo certifico,



Abg. Angela Romelia Aldaz Quiroz, Mgtr.
Docente Tutora

Autonomía del consentimiento informado en los contratos civiles ecuatorianos

Autonomy of informed consent in Ecuadorian civil contracts

Para citar este trabajo:

Cusme, S. y Aldaz, A. (2026). Autonomía del consentimiento informado en los contratos civiles ecuatorianos. *Reincisol*, 5(9), pp. 1574. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V5\(9\)1574](https://doi.org/10.59282/reincisol.V5(9)1574)

Autores:

Sandy Elizeth Cusme-Zambrano

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Ciudad: Manta, País: Ecuador

Correo Institucional: e0929296499@live.ulead.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-3202-2263>

Angela Romelia Aldaz-Quiroz

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, Magíster en Derecho Civil
y Procesal Civil

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Ciudad: Manta, País: Ecuador

Correo Institucional: angela.aldaz@uleam.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3341-0570>

RECIBIDO: 25 marzo 2026

ACEPTADO: 29 abril 2026

PUBLICADO: 27 mayo 2026

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar la autonomía del consentimiento informado en los contratos ecuatorianos, especialmente en el ámbito civil y mercantil, para determinar cómo su correcta aplicación garantiza la validez contractual y la protección de las partes. El estudio se desarrolló bajo un enfoque descriptivo-analítico, examinando doctrina, legislación nacional, así como jurisprudencia relevante de la Corte Nacional de Justicia. La metodología consistió en el análisis crítico de casos judiciales y en la revisión sistemática de los principios contractuales aplicables, particularmente la buena fe, la voluntad real, el equilibrio contractual y la transparencia informativa. Los resultados evidenciaron que el consentimiento informado funciona como un elemento esencial para asegurar que la manifestación de voluntad no sea solo formal, sino fruto de una comprensión real de las cláusulas y riesgos del contrato. Asimismo, se observó que la falta de información clara y suficiente genera desequilibrios, controversias mercantiles y decisiones judiciales que declararon la nulidad o ineficacia de determinadas estipulaciones, también se determinó que la autonomía contractual depende de la calidad de la información brindada y de la capacidad del contratante para comprenderla. Por último, se concluyó que la ausencia de regulación expresa del consentimiento informado en materia contractual genera inseguridad jurídica, afectando la confianza en las relaciones contractuales y repercute negativamente en la sociedad.

Palabras claves: Consentimiento informado; contratos ecuatorianos; autonomía contractual; civil; mercantil; vicios del consentimiento; contratos asimétricos.

Abstract

This article aims to analyze the autonomy of informed consent in Ecuadorian contracts, particularly in the civil and commercial spheres, to determine how its correct application guarantees contractual validity and the protection of the parties. The study was developed using a descriptive-analytical approach, examining legal doctrine, national legislation, and relevant jurisprudence from the National Court of Justice. The methodology consisted of a critical analysis of judicial cases and a systematic review of applicable contractual principles, particularly good faith, genuine intent, contractual balance, and transparency of information. The results showed that informed consent functions as an essential element to ensure that the expression of will is not merely formal, but rather the product of a genuine understanding of the contract's clauses and risks. Furthermore, it was observed that a lack of clear and sufficient information generates imbalances, commercial disputes, and judicial decisions declaring the nullity or ineffectiveness of certain stipulations. It was also determined that contractual autonomy depends on the quality of the information provided and the contracting party's capacity to understand it. Finally, it was concluded that the lack of express regulation of informed consent in contractual matters generates legal uncertainty, affecting trust in contractual relationships and negatively impacting society.

Keywords: Informed consent; Ecuadorian contracts; contractual autonomy; civil law; commercial law; defects of consent; asymmetric contracts.

INTRODUCCIÓN

En el campo del derecho civil ecuatoriano, la autonomía de la voluntad ha sido entendida como el fundamento de toda relación contractual. Esto significa que las personas son libres de obligarse porque así lo deciden, porque comprenden aquello a lo que prestan su consentimiento y cuentan con la información necesaria para valorar todos los riesgos y consecuencias que puedan surgir. Sin embargo, esta presunción clásica se altera al enfrentarse con la realidad, debido a que en la práctica contractual la capacidad de comprender, analizar y entender el alcance de las cláusulas no siempre se materializa de manera efectiva. La desigualdad informativa y la complejidad de ciertos documentos generan un escenario en el cual la autonomía se vuelve más aparente que real. Este distanciamiento entre teoría y práctica abre un problema de gran trascendencia jurídica y social que nos lleva a la pregunta: ¿Qué tan libre es un consentimiento otorgado sin la debida información?

El concepto de consentimiento informado, aunque nacido en ámbitos clínicos y bioéticos, se ha convertido en un punto de referencia indispensable para reflexionar sobre la validez y justicia del consentimiento en otras áreas. En el ámbito médico, nadie puede decidir sobre un tratamiento sin antes recibir una explicación comprensible sobre riesgos, beneficios y alternativas. A partir de ese lineamiento surge la incógnita de por qué, en el derecho civil, donde también se toman decisiones de importancia que pueden afectar a la persona, no existe un estándar equivalente de información previa a la firma de un contrato. Bajo este contexto, existen diversos estudios comparados que señalan que algunos ordenamientos han empezado a avanzar hacia modelos más exigentes en materia informativa, ya sea en contratos de consumo o en la protección a la parte débil, lo que abre la posibilidad teórica de adaptar estos estándares al ámbito civil general.

Para efectos de esta investigación, resulta fundamental establecer una definición operativa que diferencie tres conceptos que, aunque interrelacionados, no son equivalentes. En primer lugar, la *autonomía contractual* constituye el principio general que reconoce a las personas la libertad de decidir si contratan, con quién y bajo qué condiciones, dentro de los límites legales. En segundo lugar, los *vicios del consentimiento* (error, fuerza y dolo) son mecanismos post-contractuales que permiten impugnar un contrato cuando la voluntad fue defectuosa desde su origen.

Y, en tercer lugar, el *consentimiento informado* se configura como un estándar de protección ex ante que exige que, antes de la celebración del contrato, la parte que posee más información o conocimiento técnico proporcione a la otra información clara, suficiente y comprensible sobre los elementos esenciales del negocio, sus riesgos y consecuencias. Así, la autonomía del consentimiento informado no se agota en la ausencia de vicios, sino que requiere un entorno informativo que haga posible una decisión verdaderamente libre y consciente.

La normativa nacional, aunque protege la voluntad libre al prohibir vicios como el error, la fuerza o el dolo, no desarrolla explícitamente una obligación estructurada de brindar información suficiente antes de contratar, lo que genera un vacío que afecta no solo la comprensión del contrato, sino la justicia misma de la relación jurídica. Esta falta de transparencia puede provocar errores esenciales, inducir decisiones precipitadas o permitir que una parte aproveche su superioridad técnica o económica. Para Torres & Salazar (2015), la autonomía no se agota en el simple hecho de firmar, dado que el consentimiento real solo existe cuando hay una armonía perfecta entre lo que se desea internamente y lo que se expresa exteriormente. Si esta condición se rompe, la autonomía contractual pierde su validez al no cumplir con los lineamientos mínimos que el derecho exige. Esta perspectiva explica el puente existente del consentimiento, siendo el deseo interno y la declaración externa los pilares que lo sostienen; si se rompe alguno de ellos, carecerá de estabilidad, convirtiendo el consentimiento en una mera ilusión.

La doctrina moderna en América Latina ha comenzado a insistir en que la autonomía sin información es insuficiente para garantizar justicia contractual y que los sistemas legales deben incorporar mecanismos que permitan que el consentimiento no sea únicamente formal, sino consciente. Ecuador existe ya un reconocimiento parcial de la necesidad de proteger a la parte débil, particularmente frente a cláusulas abusivas, lo que demuestra que el ordenamiento empieza a transitar hacia modelos más equilibrados; sin embargo, este avance aún es fragmentario y no constituye un verdadero marco de consentimiento informado contractual (Maldonado et al., 2025).

En el ámbito del derecho comparado, varios ordenamientos han avanzado significativamente en la regulación del deber de información precontractual y la protección del contratante débil. En España, la Ley de Condiciones Generales de

la Contratación (Ley 7/1998) y el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007) establecen obligaciones concretas de transparencia y claridad en la redacción de cláusulas contractuales, sancionando con nulidad aquellas que no sean comprensibles para el adherente. En Colombia, el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) impone un deber de información veraz, suficiente y oportuna en las relaciones de consumo, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha extendido estos principios a otros ámbitos contractuales mediante la aplicación del principio de buena fe (Sentencia C-1141 de 2000). En Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación (2015) incorpora expresamente el deber de información como principio general de la contratación en su artículo 1100, exigiendo que la información sea proporcionada de manera gratuita, clara y detallada. Estos ejemplos demuestran una tendencia regional hacia la positivización de estándares informativos que trascienden el ámbito del consumo y se proyectan hacia el derecho contractual general.

La relevancia de este problema resulta evidente al considerar sus implicaciones sociales. Cuando una persona firma sin comprender riesgos o condiciones esenciales, la consecuencia no es solo un posible litigio por nulidad, sino que también afecta la confianza en el sistema jurídico y genera una desigualdad estructural entre quienes pueden interpretar un contrato y quienes no cuentan con la formación o recursos para hacerlo. Un consentimiento donde la persona no se encuentra debidamente informada o ha entendido las cláusulas contractuales de forma errónea puede desencadenar conflictos, responsabilidades civiles, enriquecimiento injusto o prácticas abusivas que terminan dañando la credibilidad de las relaciones contractuales. De esta manera, garantizar la información suficiente se convierte en un eje fundamental para equilibrar el ejercicio de los derechos entre las partes. López-Almeida (2019) señala que "el error provocado o facilitado por falta de información es uno de los escenarios más frecuentes en litigios sobre nulidad de contratos", lo que evidencia que este no es un problema abstracto, sino una realidad recurrente en la práctica.

El análisis del consentimiento informado permite abordar un debate teórico de gran importancia sobre los límites de la autonomía privada. De forma tradicional, la autonomía se entendía como la libertad de obligarse, sin mayores exigencias respecto de la calidad del consentimiento; no obstante, las corrientes

contemporáneas han demostrado que la libertad jurídica solo puede existir si se asegura previamente un entorno informativo adecuado. En base a ello, el estudio se vincula con las discusiones modernas sobre la protección de la parte débil, la transparencia contractual y la justicia correctiva, todas ellas orientadas a equilibrar las desigualdades materiales que existen entre las partes en la contratación.

En términos prácticos, esta investigación aporta elementos relevantes para mejorar el diseño y ejecución de los contratos en Ecuador. La ausencia de un marco claro que obligue a informar de manera previa a firmar genera incertidumbre jurídica y conflictos que podrían evitarse mediante estándares mínimos de transparencia. Si se demuestra que el sistema jurídico no garantiza suficientemente la comprensión del contenido contractual, los resultados podrían orientar a operadores jurídicos, instituciones y profesionales hacia prácticas más responsables. Además, comprender cómo los jueces ecuatorianos han tratado casos de error, dolo o falta de información servirá para identificar criterios jurisprudenciales que permitan delimitar mejor cuándo un consentimiento puede considerarse viciado por insuficiencia informativa.

La presente investigación propone que la discusión sobre el consentimiento informado no puede limitarse al ámbito biomédico, sino que debe extenderse al derecho privado, especialmente en contextos donde la comprensión del contenido contractual no es homogénea. Este enfoque evalúa si la teoría clásica del contrato sigue siendo suficiente o si debe modernizarse para responder a las exigencias actuales de igualdad, transparencia y protección de la voluntad libre. El objetivo general es analizar la autonomía del consentimiento informado en los contratos civiles ecuatorianos, evaluando su desarrollo doctrinal, normativo y jurisprudencial, con el fin de proponer mecanismos que fortalezcan la protección de una voluntad contractual consciente e igualitaria. Para ello, los objetivos específicos son: examinar la doctrina de la autonomía contractual y el consentimiento informado en el ámbito civil; identificar en el marco normativo, especialmente en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil ecuatoriano, la existencia de un deber jurídico de información previa a la contratación; y contrastar los fundamentos con la realidad judicial mediante el estudio de casos donde se haya discutido la invalidez del consentimiento por falta

de información, evaluando así los criterios de resolución aplicados por los jueces ecuatorianos.

Conceptualización general del contrato

Se entiende por contrato a un acuerdo entre dos o más personas para crear, modificar o extinguir obligaciones. Esta idea es tan antigua como el propio Derecho Civil, pero la doctrina la ha pulido con el tiempo. En el tratado de Planiol se explica que es "el acuerdo de dos o más voluntades destinado a crear obligaciones" (Ripert & Boulanger, 1956).

En Latinoamérica, Alessandri y colaboradores (1902) sostienen que "el contrato es un acto jurídico bilateral que produce efectos obligatorios entre las partes que consienten". Es decir que, si no existe un acuerdo, entonces no hay contrato; en otras palabras, no hay contrato si el consentimiento está viciado, porque el contrato pierde su validez.

La naturaleza jurídica del contrato siempre ha generado debate doctrinario: ¿Qué es exactamente? ¿Un acto? ¿Una norma privada? ¿Una fuente de obligaciones? La doctrina en su mayoría afirma dos cosas: que el contrato es un acto jurídico bilateral y que el contrato funciona como una ley privada entre las partes. Para que un contrato sea válido o al menos exista, se necesita de ciertos elementos esenciales que no se pueden suprimir, entre ellos el consentimiento informado. En este contexto, nos preguntamos a qué nos referimos cuando hablamos de un contrato consentido y cuáles son los límites que abarcan.

Además de lo esencial, el contrato puede contener elementos que no son indispensables pero que las partes deciden incluir para adecuar la relación a sus necesidades: estos son los elementos accidentales, como la condición, el plazo y el modo. Para Díez-Picazo & Gullón (1976), la condición puede determinar si el contrato se ejecuta dependiendo de un evento futuro, y ese evento puede ser positivo o negativo. El plazo es otro de los elementos en donde las partes pueden pactar que la obligación se cumpla en un momento futuro específico. Por último, el modo implica la carga que se impone. Si bien no afectan a la existencia del contrato, pueden condicionar cómo y cuándo se cumplen las obligaciones pactadas, ofreciendo flexibilidad para las partes.

Consentimiento del contrato

El consentimiento actúa como el núcleo del contrato, porque para que exista un contrato válido, las voluntades de las partes deben coincidir libremente sobre lo que quieren pactar. García (2023), en su reseña de contratos civiles explicados con ejemplos, señala que el consentimiento debe ser "válido, libre y consciente" para que el contrato tenga eficacia. Si el consentimiento es defectuoso, ya sea porque hubo engaño, coacción o falta de información, la validez del contrato se ve seriamente comprometida.

El consentimiento no solo representa la voluntad individual, sino también el concierto entre varias voluntades. El consentimiento contractual exige la coincidencia de las voluntades de las partes respecto del objeto y la causa del contrato. En consecuencia, la voluntad interna debe corresponder con la voluntad declarada, ya que solo así la manifestación de voluntad adquiere relevancia jurídica y produce efectos válidos (Taboada-Córdova, 1997).

Otro aspecto fundamental es la capacidad para dar ese consentimiento. Si una de las partes no tiene capacidad legal para manifestar una voluntad, su consentimiento no será considerado plenamente válido, ya que debe estar plenamente consciente del hecho. Además, al momento de consentir, la voluntad debe estar desprovista de vicios. Estos vicios del consentimiento son mecanismos que deterioran la libertad de la decisión y ponen en riesgo la validez de un contrato; caso contrario, puede volverse nulo y hasta es posible la rescisión según el artículo 1698 del Código Civil ecuatoriano (2022).

Los vicios del consentimiento y sus límites frente a la desinformación

El derecho civil reconoce formalmente tres vicios del consentimiento: error, fuerza y dolo.

El error ocurre cuando una de las partes tiene una idea equivocada sobre una parte esencial del contrato. Según Díez-Picazo y Gullón (1976), este error vicia el consentimiento cuando recae sobre la sustancia de la cosa o sobre aquellas condiciones que fueron determinantes para la celebración del contrato.

El vicio de la fuerza, que puede ser mediante coacción física o psicológica, se da cuando alguien es obligado a firmar por miedo infundado a un mal inminente; por lo tanto, su consentimiento no es completamente libre.

Por último, el vicio del dolo se presenta cuando alguien induce a la otra parte a firmar a través de engaños, mentiras o maquinaciones. Desde el punto de vista de Alessandri y colaboradores (1902), el dolo como vicio del consentimiento implica una conducta engañosa grave, sin la cual la parte afectada no habría celebrado el contrato.

Si bien es cierto que estas figuras permiten reaccionar jurídicamente frente a contratos defectuosos, su aplicación resulta limitada frente a escenarios donde existe la asimetría informativa estructural, en la que una de las partes concentra información relevante sobre el contenido, alcance o riesgos del contrato. En este contexto, la información no es necesariamente falsa ni dolosamente oculta, sino simplemente insuficiente, técnica o presentada de manera que dificulta su comprensión por parte del contratante, sin encajar plenamente en las categorías clásicas de los vicios del consentimiento.

La autonomía del consentimiento informado en los contratos civiles y mercantiles: marco legal y contraste práctico

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la persona como centro del ordenamiento jurídico, garantizando el ejercicio de la libertad en sus diversas manifestaciones, entre ellas la libertad de contratar (art. 66, numeral 16). Si bien la Constitución no desarrolla de manera expresa el consentimiento informado en el ámbito contractual, establece principios que resultan fundamentales para su análisis, tales como la dignidad humana, la seguridad jurídica entendida como la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas y la tutela efectiva de los derechos. En consecuencia, el consentimiento informado encuentra un sustento implícito en los principios constitucionales, aun cuando no se encuentre expresamente positivizado como una categoría jurídica autónoma en el texto constitucional.

El Código Civil ecuatoriano (2022) regula el consentimiento como uno de los elementos esenciales del contrato, exigiendo en su artículo 1461 que sea otorgado por personas legalmente capaces y que se encuentre libre de vicios. En relación con los vicios del consentimiento, el artículo 1467 del mismo cuerpo legal reconoce el error, la fuerza y el dolo como causales que afectan la validez del contrato.

En el derecho civil, la formación del consentimiento usualmente sigue una lógica de oferta y aceptación: una parte propone un acuerdo y la otra lo acepta. Esa oferta

y aceptación deben ocurrir con conocimiento de lo que se está contratando, pues sin información adecuada la aceptación podría no reflejar una voluntad real y consciente. Cuando el consentimiento es defectuoso por vicio, la parte afectada puede impugnar el contrato; por ejemplo, si existe un error esencial, dolo o coacción, la ley permite accionar para anular el contrato (Código Orgánico General de Procesos, 2015). Además, estos vicios pueden comprometer no solo la validez sino también la eficacia de las obligaciones derivadas del contrato.

Aunque gran parte del análisis doctrinal del consentimiento proviene del derecho civil, este elemento resulta igualmente fundamental en el ámbito mercantil. En los contratos mercantiles, la manifestación de la voluntad suele ser más técnica, como ocurre en los contratos de compraventa de acciones, distribución, agencia o franquicia. Sin embargo, los vicios del consentimiento no desaparecen por el solo hecho de tratarse de relaciones empresariales. Cuando una empresa u operador mercantil induce con dolo o presenta información sesgada o insuficiente, la otra parte podría alegar que su consentimiento no fue genuino, como bien lo señala el Código de Comercio en su artículo 530: "Los contratos de distribución se celebrarán por escrito y en ellos las partes deberán indicar con claridad el alcance del ejercicio de la distribución, así como los derechos complementarios que ésta conlleve..." (Código de Comercio, 2019).

En estos supuestos, la acción para anular o rescindir el contrato se basa también en los vicios tradicionales de error, fuerza y dolo, similares a los del derecho civil. En el ámbito empresarial, el consentimiento informado cobra un matiz particular, puesto que no solo se exige que la parte comprenda el objeto y las obligaciones, sino también los riesgos financieros, operativos y jurídicos asociados. La transparencia se transforma en un punto clave, dado que cualquier ocultamiento o información engañosa puede socavar la voluntad libre del contratante y abrir la puerta a impugnaciones posteriores.

El deber de información en las relaciones contractuales se entiende como una obligación que nace de la buena fe negociadora. Según Chinchilla-Imbett (2011), este deber no solo se limita a los contratos de consumo o a relaciones médico-paciente, sino que puede extenderse a cualquier contrato cuando existe asimetría de información entre las partes. En ese sentido, el deber de información busca equilibrar la desigualdad técnica o de conocimiento y garantizar que la parte más

débil pueda comprender los riesgos, obligaciones y efectos del contrato antes de dar su consentimiento. Chinchilla-Imbett (2011) también sostiene que dicho deber debe cumplirse de forma sustancial y no meramente formal; es decir, la información suministrada debe ser clara, oportuna y transparente, de tal modo que el contratante pueda decidir con pleno conocimiento.

Cuando se respeta ese deber, el consentimiento se fortalece y la libertad contractual se ejerce de verdad. Esto significa que el contrato no solo depende de la manifestación de voluntad, sino también del contexto informativo que permite que esa voluntad sea consciente. No obstante, el deber de información y la exigencia de un consentimiento profundo no son absolutos. La doctrina advierte que deben existir límites razonables, pues no todos los contratos ni todas las situaciones requieren el mismo grado de información. Entre esos límites destaca la capacidad de las partes para informarse por sí mismas: no siempre será exigible un nivel de detalle extremo si la otra parte tiene los medios para informarse. Además, la calidad del deber de información puede variar dependiendo de la naturaleza del contrato y de la posición relativa de las partes. Cuando hay asimetría, como puede ser el caso entre una empresa y un consumidor, o un profesional y un usuario, el deber será más exigente; en relaciones equilibradas, puede ser más moderado. En esos casos, la doctrina sostiene que para que exista consentimiento válido debe haberse informado previamente al contratante sobre los riesgos, obligaciones y efectos del contrato (Delgado, 2012).

No obstante, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe actualmente una regulación expresa en materia contractual que desarrolle el consentimiento informado como una exigencia autónoma. Esta ausencia normativa genera un vacío relevante, especialmente en contextos donde las personas contratan sin contar con los conocimientos técnicos o jurídicos necesarios para comprender plenamente el alcance de las cláusulas pactadas. En la práctica cotidiana, es frecuente que los consumidores adquieran bienes como vehículos, viviendas o electrodomésticos, recibiendo información general sobre sus características o funciones, pero sin una explicación clara sobre aspectos esenciales como las condiciones de entrega, plazos, garantías, consecuencias del incumplimiento o mecanismos de reclamo. Esta falta de información integral propicia situaciones de conflicto que podrían evitarse si el consentimiento se construyera sobre bases

informativas completas y transparentes, evitando que el convencimiento comercial sustituya a una decisión verdaderamente consciente y satisfactoria para el contratante.

Por otro lado, la parte contratante tiene el derecho y también la responsabilidad de recibir, analizar y comprender la información antes de firmar. Este derecho implica que la información no solo exista, sino que esté presentada de modo accesible en lenguaje claro, comprensible, sin ambigüedades, de forma que incluso quien no tiene formación jurídica pueda entender lo que firma.

Sistematización de jurisprudencia relevante sobre consentimiento y deber de información en materia contractual

A continuación, se presenta el análisis de dos sentencias paradigmáticas de la Corte Nacional de Justicia que permiten observar cómo se examinan los vicios del consentimiento y el deber de información en distintos escenarios contractuales. Para cada caso se destacan los hechos relevantes, los problemas jurídicos planteados, los criterios adoptados por el tribunal y un análisis crítico de su vinculación con el consentimiento informado.

Tabla 1

Sentencia de la Sala Civil y Mercantil, Corte Nacional de Justicia, Juicio No. 104-2008 (29 de junio de 2012)

Elemento	Descripción
Hechos relevantes del caso	El actor David Nieto Ávila interpuso una acción de nulidad absoluta contra un contrato de compraventa celebrado con Garzón Sánchez y Aguirre Vintimilla, alegando que el negocio era simulado y que existía un error esencial del consentimiento. Sostuvo que su voluntad no fue libre ni genuina al momento de contratar, ya sea por desconocimiento del objeto y condiciones del contrato o por inexistencia de una real intención de transferencia. La demanda fue rechazada en primera y segunda instancia.
Problema Jurídico Central	Determinar si existió simulación contractual o un error esencial del consentimiento que justifique la nulidad absoluta del contrato de compraventa.

Criterio de la Corte Nacional de Justicia	La Corte Nacional confirmó las decisiones de instancia inferior y rechazó la acción de nulidad, al considerar que no se probó la simulación alegada ni la existencia de un vicio esencial del consentimiento. El tribunal sostuvo que la prueba aportada no demostraba engaño, ocultamiento ni maniobras dolosas que afectaran de manera determinante la voluntad del actor.
Relevancia para el consentimiento informado	La sentencia evidencia que la sola alegación de desconocimiento o inconformidad no es suficiente para invalidar el consentimiento; se exige prueba clara de que la información fue falseada, ocultada o que existió una afectación real a la libertad contractual.

Fuente: Corte Nacional de Justicia, Sala Civil y Mercantil. Sentencia No. 104-2008, 29 de junio de 2012.

Análisis

Dentro de este juicio resuelto por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, se observa una aplicación estricta de los criterios tradicionales sobre vicios del consentimiento. El actor alegó la existencia de simulación y error esencial, sosteniendo que su voluntad no fue libre ni genuina al momento de celebrar el contrato de compraventa. Sin embargo, la Corte rechazó tales alegaciones al considerar que no se probó la existencia de engaño, ocultamiento o maniobras dolosas que afectaran de forma determinante la voluntad contractual. Desde la perspectiva del consentimiento informado, esta sentencia resulta particularmente ilustrativa, pues demuestra que la sola afirmación de desconocimiento o inconformidad posterior no basta para invalidar un contrato. El tribunal exigió una prueba clara y objetiva de que la información proporcionada fue falsa, incompleta o deliberadamente ocultada, reafirmando que la carga probatoria recae en quien alega el vicio.

No obstante, cabe preguntarse: ¿es realmente suficiente este estándar probatorio para proteger a la parte débil en contextos de asimetría informativa? La exigencia de una prueba contundente de dolo o error puede resultar excesivamente gravosa para quien, precisamente por falta de información, no puede acreditar lo que desconocía. La decisión de la Corte privilegió la seguridad jurídica y la estabilidad

contractual, pero al hacerlo dejó sin respuesta la pregunta de fondo: ¿tuvo el contratante oportunidad real de comprender el alcance de lo que firmaba? Si se hubiera aplicado un estándar de consentimiento informado que exigiera a la parte predisponente demostrar que proporcionó información clara y suficiente, el resultado podría haber sido distinto, desplazando la carga probatoria hacia quien está en mejor posición de acreditar la transparencia del proceso contractual. En síntesis, esta sentencia confirma que, en el ámbito civil ecuatoriano, el consentimiento informado opera de manera restrictiva y siempre vinculado a la prueba concreta de un vicio sustancial, sin que exista aún una doctrina consolidada que valore la insuficiencia informativa como un factor autónomo de invalidez.

Tabla 2

*Sentencia de la Sala Civil y Mercantil, Corte Nacional de Justicia, No. 0199-2014 (10 de noviembre de 2014)

Elemento	Descripción
Hechos relevantes del caso	La compañía NIFA S.A. demandó a la farmacéutica Merck Sharp & Dohme Interamerican Corporation (MSD) por daños y perjuicios derivados de prácticas empresariales presuntamente contrarias a la libre competencia en el mercado farmacéutico. El conflicto involucró negociaciones comerciales, producción y comercialización de medicamentos genéricos, campañas de mercado y comunicaciones que habrían afectado la capacidad operativa de NIFA. La litis incluyó reclamaciones indemnizatorias de hasta USD 200 millones, fijándose en apelación una indemnización de USD 150 millones.
Problema Jurídico Central	Determinar la responsabilidad civil de la demandada por prácticas empresariales que habrían afectado la libre competencia y causado un daño económico grave, así como la suficiencia probatoria y la motivación del fallo.
Criterio de la Corte Nacional de Justicia	La Corte Nacional analizó de forma detallada la prueba y confirmó, en lo esencial, la existencia de responsabilidad civil de MSD, rechazando la mayoría de las causales de casación planteadas. Consideró que la información, comunicaciones y

	conductas empresariales acreditadas tuvieron incidencia directa en las decisiones comerciales y en el daño ocasionado.
Relevancia para el consentimiento informado	El fallo demuestra que, en el ámbito mercantil, la información incompleta, sesgada o estratégica puede incidir en la voluntad contractual y generar responsabilidad, reforzando la relevancia del deber de información y la transparencia en relaciones empresariales complejas.

Fuente: Corte Nacional de Justicia, Sala Civil y Mercantil. Sentencia No. 0199-2014, 10 de noviembre de 2014.

Análisis

La Sentencia No. 0199-2014 presenta un escenario distinto y más complejo, propio del ámbito mercantil y empresarial. En este caso, la Corte Nacional de Justicia analizó prácticas empresariales que incidieron directamente en las decisiones comerciales de la parte afectada, evaluando no solo la existencia de daño económico, sino también la forma en que la información, las comunicaciones y las conductas desplegadas influyeron en el proceso decisorio. A diferencia del caso anterior, aquí el consentimiento no se cuestiona desde la óptica clásica de la nulidad contractual, sino desde la afectación a la voluntad negocial en un contexto de competencia y negociación empresarial.

La Corte reconoció que la información sesgada, estratégica o insuficiente puede generar responsabilidad civil cuando altera las condiciones de negociación y produce un daño comprobable. Este enfoque amplía el análisis del consentimiento informado, trasladándolo del plano puramente formal al ámbito de la lealtad negocial y la transparencia empresarial. El tribunal, al confirmar la responsabilidad civil, implícitamente reconoce que la voluntad contractual puede verse comprometida cuando la información disponible no permite una evaluación real de los riesgos y consecuencias del negocio.

Sin embargo, surgen interrogantes críticas: ¿es suficiente la vía indemnizatoria para proteger la autonomía decisoria? La sentencia sanciona el daño causado, pero no cuestiona la estructura negocial que permitió que la información sesgada incidiera en el consentimiento. Un estándar de consentimiento informado, aplicado ex ante, habría exigido que MSD proporcionara información completa y no distorsionada desde la fase precontractual, previniendo el daño en lugar de

repararlo. Esta sentencia resulta relevante porque demuestra que, en el derecho mercantil ecuatoriano, el deber de información adquiere un carácter funcional: no solo garantiza la validez del contrato, sino que protege la autonomía decisoria frente a prácticas que distorsionan el mercado y afectan la libre competencia. No obstante, el enfoque ex post limita la capacidad del sistema para prevenir abusos informativos, confirmando la necesidad de avanzar hacia estándares preventivos de consentimiento informado.

Síntesis integradora

En conjunto, ambas decisiones evidencian que el consentimiento informado opera de manera diferenciada según el contexto contractual. Mientras en el ámbito civil se exige una prueba estricta del vicio para invalidar el consentimiento, en el ámbito mercantil se reconoce que la información y la transparencia influyen decisivamente en la autonomía contractual, incluso más allá de la nulidad formal del contrato. Esta dualidad confirma la necesidad de avanzar hacia una conceptualización más clara y sistemática del consentimiento informado en el derecho ecuatoriano, especialmente en escenarios de asimetría informativa.

METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter documental, orientado al análisis crítico y reflexivo de la autonomía del consentimiento informado en los contratos civiles y mercantiles ecuatorianos. La naturaleza del objeto de estudio que involucra categorías jurídicas como la autonomía de la voluntad, el deber de información, los vicios del consentimiento y la validez contractual exige un enfoque hermenéutico-interpretativo que permita desentrañar el sentido y alcance de estas figuras dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

El paradigma de investigación adoptado es interpretativo, en tanto reconoce que la realidad jurídica no es un dato neutral ni puramente objetivo, sino una construcción que depende del contenido normativo, del contexto social y de las finalidades que persigue el derecho privado. En consecuencia, la metodología combina análisis hermenéutico y sistemático, permitiendo comprender cómo se articula el principio de autonomía contractual con las exigencias contemporáneas de información suficiente y protección de la voluntad libre.

El diseño de investigación es no experimental, documental y transversal. Es no experimental porque no se manipulan variables ni se interviene en escenarios

reales; documental porque se sustenta en el estudio de fuentes jurídicas primarias y secundarias; y transversal porque se sitúa en el contexto jurídico actual, evaluando el estado presente del consentimiento informado en la contratación civil y mercantil ecuatoriana.

Estrategia de búsqueda y fuentes consultadas

Para garantizar la rigurosidad y sistematicidad de la revisión documental, se diseñó un protocolo de búsqueda estructurado que contempló los siguientes elementos:

Bases de datos y repositorios consultados:

- Bases de datos académicas: Scopus, SciELO, Redalyc, Latindex, Dialnet y Google Académico.
- Repositorios oficiales: Sistema de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (<https://www.cortenacional.gob.ec>), Registro Oficial del Ecuador, y repositorios institucionales de universidades ecuatorianas (Universidad Central del Ecuador, Universidad San Francisco de Quito).
- Bases de datos jurídicas especializadas: vLex Ecuador y Lexis Ecuador.

Palabras clave y operadores booleanos:

La búsqueda se realizó en español e inglés, utilizando las siguientes combinaciones de términos:

- "consentimiento informado" AND "contratos civiles" AND "Ecuador"
- "deber de información" AND "precontractual" AND "derecho civil"
- "vicios del consentimiento" AND "error" AND "dolo" AND "jurisprudencia ecuatoriana"
- "autonomía de la voluntad" AND "información contractual"
- "informed consent" AND "contract law" AND "Latin America"
- "precontractual duty of information" AND "civil contracts"

Los operadores booleanos utilizados fueron AND para la intersección de conceptos y OR para la inclusión de términos equivalentes (ej.: "contrato civil" OR "contrato mercantil").

Período de búsqueda:

Se estableció un período de revisión de 20 años (2005-2025), con el fin de capturar tanto la doctrina clásica relevante como los desarrollos más recientes. Para la jurisprudencia, se priorizaron sentencias emitidas a partir de 2008, año de entrada

en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, por su impacto en la reinterpretación de los derechos y principios contractuales.

Tipo de fuentes incluidas:

- Fuentes normativas: Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Civil ecuatoriano (2022), Código de Comercio (2019), Código Orgánico General de Procesos (2015).
- Fuentes doctrinarias: libros, artículos de revistas indexadas, tesis de grado y posgrado, y tratados de derecho civil y mercantil.
- Fuentes jurisprudenciales: sentencias de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Civil y Mercantil.

Criterios de inclusión y exclusión: Se definieron los siguientes criterios para la selección de documentos:

Criterios de inclusión:

- Documentos publicados entre 2005 y 2025.
- Estudios que aborden directamente los conceptos de consentimiento, vicios del consentimiento, deber de información, autonomía contractual o consentimiento informado en el ámbito civil o mercantil.
- Normativa vigente en el Ecuador relacionada con la contratación civil y mercantil.
- Sentencias de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que aborden vicios del consentimiento, deber de información o transparencia contractual.
- Documentos en español o inglés.

Criterios de exclusión:

- Proyectos de ley no aprobados y normativa derogada.
- Artículos de opinión sin sustento académico o sin referencias verificables.
- Documentos que aborden el consentimiento informado exclusivamente en el ámbito médico o bioético, sin conexión con el derecho contractual.
- Blogs, sitios web no oficiales o documentos sin datos verificables.
- Documentos en idiomas distintos al español o inglés.

Selección y análisis de jurisprudencia

Para la selección de sentencias se aplicó un procedimiento sistemático que comprendió las siguientes etapas:

Etap 1: Identificación. Se realizó una búsqueda en el repositorio oficial de la Corte Nacional de Justicia y en las bases de datos vLex y Lexis, utilizando los términos de búsqueda: "consentimiento", "vicios del consentimiento", "error esencial", "dolo", "deber de información", "nulidad contractual", "simulación" y "transparencia contractual". Se identificaron inicialmente 27 sentencias potencialmente relevantes, emitidas entre 2008 y 2024 por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.

Etap 2: Filtrado. Se aplicaron los siguientes criterios de inclusión específicos para la jurisprudencia:

- Sentencias que abordaran vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo) en el contexto de contratos civiles o mercantiles.
- Sentencias que discutieran, directa o indirectamente, la insuficiencia de información como factor que afecta la validez o eficacia del consentimiento.
- Sentencias con razonamientos jurídicos sustantivos sobre la autonomía de la voluntad y el deber de información.
- Sentencias firmes y ejecutoriadas.

Se excluyeron:

- Sentencias de tribunales inferiores, autos de inadmisión y providencias de mero trámite.
- Sentencias que abordaran vicios procesales sin conexión con el consentimiento contractual.
- Sentencias cuyo objeto principal fuera ajeno al derecho contractual.

Después del filtrado, se redujo la muestra a 12 sentencias que cumplían los criterios.

Etap 3: Selección final. De las 12 sentencias filtradas, se seleccionaron 2 casos paradigmáticos que representan escenarios contractuales claramente diferenciados: uno del ámbito civil (compraventa entre particulares) y otro del ámbito mercantil (competencia desleal y daños entre empresas). Esta selección intencionada permitió contrastar cómo opera el deber de información y los vicios del consentimiento en contextos contractuales diversos.

Método de análisis

El análisis de las fuentes se realizó mediante la técnica de análisis de contenido, complementada con un proceso de categorización temática. El procedimiento comprendió las siguientes fases:

Fase 1: Codificación abierta. Se realizó una lectura exhaustiva de cada fuente, identificando fragmentos textuales relevantes para el problema de investigación. Se asignaron códigos preliminares a cada fragmento (ej.: "definición de consentimiento", "deber de información", "asimetría informativa", "criterio judicial restrictivo", "protección de la parte débil").

Fase 2: Categorización temática. Los códigos se agruparon en categorías temáticas más amplias:

1. Conceptualización del consentimiento y la autonomía contractual.
2. Vicios del consentimiento y sus límites frente a la desinformación.
3. Deber de información en la contratación civil y mercantil.
4. Estándares jurisprudenciales sobre validez del consentimiento.
5. Mecanismos de protección frente a la asimetría informativa.

Fase 3: Análisis interpretativo. Las categorías se analizaron de manera integrada, contrastando los postulados doctrinarios con la normativa vigente y los criterios jurisprudenciales. Este contraste permitió identificar convergencias, divergencias y vacíos en el tratamiento del consentimiento informado contractual en el Ecuador.

Fase 4: Síntesis propositiva. A partir del análisis interpretativo, se formularon las conclusiones y recomendaciones, orientadas a proponer mecanismos que fortalezcan la protección de una voluntad contractual consciente e informada.

Consideraciones éticas y limitaciones del estudio

La investigación respetó los estándares de integridad académica, garantizando el uso adecuado de citas y referencias conforme a las normas APA 7ª edición. No se realizaron entrevistas, encuestas ni intervenciones directas sobre personas, por lo que no se requirió consentimiento informado en sentido bioético.

Limitaciones del estudio

El presente estudio presenta las siguientes limitaciones que deben ser consideradas al interpretar sus resultados:

Ausencia de trabajo empírico. La investigación se sustenta exclusivamente en fuentes documentales y no incluye trabajo de campo, encuestas a operadores jurídicos, entrevistas a jueces o abogados litigantes, ni análisis empírico de contratos reales. Esta limitación impide contrastar los hallazgos teóricos con las percepciones y experiencias prácticas de quienes intervienen en la formación y litigación de contratos en el Ecuador.

Dependencia de fuentes secundarias. Aunque la revisión documental fue sistemática y exhaustiva, el estudio depende de la calidad y disponibilidad de fuentes previamente publicadas. La doctrina ecuatoriana sobre consentimiento informado contractual es escasa, lo que obligó a recurrir a fuentes internacionales y a interpretaciones extensivas de conceptos afines.

Escasa jurisprudencia específica sobre consentimiento informado contractual. La búsqueda no identificó sentencias ecuatorianas que utilicen explícitamente la categoría de "consentimiento informado" en materia contractual civil o mercantil. Las sentencias analizadas abordan el problema indirectamente, a través de los vicios del consentimiento o el deber de información, lo que limita la posibilidad de identificar una línea jurisprudencial consolidada.

Selección intencionada de sentencias. La muestra de jurisprudencia fue seleccionada intencionadamente para contrastar escenarios civiles y mercantiles, lo que impide generalizar los hallazgos a todo el universo de sentencias ecuatorianas sobre vicios del consentimiento.

Necesidad de estudios futuros. Se recomienda que investigaciones posteriores complementen este análisis documental con estudios empíricos que evalúen la aplicación práctica de los criterios identificados, incluyendo entrevistas a jueces y abogados, así como el análisis de una muestra representativa de contratos reales en sectores específicos (consumo, adhesión, franquicias).

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de este estudio demuestra que la autonomía del consentimiento informado en los contratos ecuatorianos constituye un tema que, aunque no se encuentra plenamente desarrollado en la normativa civil y mercantil vigente, resulta indispensable para garantizar decisiones contractuales realmente libres y conscientes. Desde el inicio se identificó un problema central: el ordenamiento jurídico ecuatoriano asume la existencia de una voluntad

contractual libre, pero no establece mecanismos suficientes para asegurar que esa voluntad esté acompañada de información adecuada, especialmente en contextos donde existe una evidente asimetría de conocimiento y poder, como ocurre en contratos de adhesión, relaciones de consumo o contratos mercantiles entre empresas de distinta capacidad técnica.

La doctrina confirmó que la autonomía de la voluntad, tradicional pilar del derecho privado no puede mantenerse como un principio "puro" desligado de la realidad informativa contemporánea. Si la información es incompleta, confusa o estratégicamente manipulada, el consentimiento deja de ser una expresión auténtica de libertad y se convierte en una aceptación formal desprovista de comprensión material. En esa línea, lo que en teoría debería ser voluntad libre, en la práctica puede transformarse en una simple adhesión por desconocimiento.

Asimismo, el estudio demostró que el derecho ecuatoriano ofrece herramientas para reaccionar frente a decisiones contractuales viciadas por falta de información como el error, el dolo, las cláusulas abusivas o la responsabilidad civil, pero estas operan ex post, cuando el daño ya está producido. La revisión normativa del Código Civil, el Código de Comercio y el Código Orgánico General de Procesos evidenció que no existe un estándar uniforme de deber de información previa que pueda considerarse equivalente a un consentimiento informado contractual. Esto genera vacíos que afectan especialmente a la parte menos preparada, alterando las condiciones de igualdad que deberían guiar toda contratación.

La jurisprudencia analizada reforzó esta conclusión. Casos como la Sentencia No. 0199-2014, donde la manipulación informativa generó consecuencias económicas graves en el ámbito mercantil, muestran que la Corte Nacional reconoce la importancia de la información en la toma de decisiones empresariales. No obstante, la respuesta judicial sigue centrada en la reparación posterior del daño, no en la prevención del vicio del consentimiento. Ello confirma que el derecho ecuatoriano carece de una doctrina consolidada sobre la autonomía del consentimiento informado en el ámbito contractual, lo que deja espacios peligrosos para prácticas abusivas, desinformación estratégica y negociaciones desequilibradas.

De manera integral, los resultados de la investigación permiten afirmar que la autonomía contractual, tal como se aplica actualmente, es más formal que real. La libertad de contratar depende no solo de la ausencia de coacción, sino también de

la existencia de información veraz, suficiente y comprensible. Sin ese elemento, la voluntad es jurídicamente válida pero materialmente vacía. Por tanto, se concluye que es necesario avanzar hacia un modelo contractual que reconozca la información como condición esencial del consentimiento, que establezca obligaciones claras para proveedores, profesionales y empresas, y que habilite mecanismos de interpretación protectores para la parte menos informada.

Recomendaciones y propuesta de reforma

A partir de los hallazgos de esta investigación, se formulan las siguientes recomendaciones, organizadas en dos niveles: recomendaciones prácticas para operadores jurídicos y una propuesta concreta de reforma normativa.

Recomendaciones prácticas

1. Los contratantes, especialmente en relaciones civiles caracterizadas por asimetrías informativas (contratos de adhesión, arrendamiento, compraventa o prestación de servicios profesionales), deben implementar mecanismos claros y verificables para garantizar que el adherente o contratante débil comprenda plenamente las cláusulas esenciales. Esto implica entregar resúmenes ejecutivos del contrato, advertencias destacadas sobre limitaciones de responsabilidad y explicaciones accesibles sobre riesgos jurídicos y económicos.
2. La Corte Nacional de Justicia podría sistematizar criterios comunes sobre qué constituye información suficiente, oportuna y eficaz para considerar que un consentimiento es informado, promoviendo uniformidad en las decisiones y mayor seguridad jurídica.
3. Tanto particulares, empresas como profesionales del derecho deben adoptar prácticas que permitan constatar que el consentimiento no se limita a una firma formal. Se recomienda incluir declaraciones de reconocimiento, preguntas de confirmación o formatos de consentimiento progresivo, especialmente en contratos complejos o de adhesión.

Propuesta de reforma normativa

Texto propuesto:

"Artículo [X].- Deber de información precontractual. Las partes tienen el deber de proporcionarse, antes de la celebración del contrato, información clara, veraz y suficiente sobre los elementos esenciales del negocio, los riesgos previsibles y las

consecuencias jurídicas relevantes, de modo que la otra parte pueda comprender el alcance de sus derechos y obligaciones y prestar un consentimiento genuinamente informado.

Este deber se intensifica cuando existe una asimetría informativa significativa entre las partes, ya sea por diferencias de conocimiento técnico, experiencia comercial o acceso a la información relevante. En tales casos, la parte que se encuentra en posición de superioridad informativa deberá adoptar medidas activas para garantizar la comprensión efectiva de la contraparte.

La carga de la prueba sobre el cumplimiento de este deber corresponde a la parte que se encuentra en mejor posición de acreditar la transparencia del proceso contractual."

Principios orientadores de la reforma:

1. **Principio de transparencia activa:** La información no solo debe estar disponible, sino que debe ser proporcionada de manera proactiva, clara y comprensible para el contratante.
2. **Principio de carga dinámica de la prueba de la información:** En caso de controversia sobre la suficiencia de la información, corresponde a la parte que posee mayor conocimiento o control sobre la información acreditar que la proporcionó de manera adecuada.
3. **Principio de proporcionalidad informativa:** La intensidad del deber de información se modula según la naturaleza del contrato, la complejidad del negocio y la posición relativa de las partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 7ma ed.

- Alessandri-Rodríguez, A., Somarriva Undurraga, M., & Vodanovic Haklicka, A. (1902). *Tratado de Derecho Civil: Partes preliminar y general*. Editorial Jurídica de Chile.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14 de marzo de 2022.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015. Última Reforma: Registro Oficial 69, 27 de junio de 2025.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código de Comercio*. Registro Oficial Suplemento 497, 29 de mayo de 2019.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Chinchilla-Imbett, C. A. (2011). El deber de información contractual y sus límites. *Revista de Derecho Privado*, (21), 267-298. <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537595014.pdf>
- Corte Nacional de Justicia, Sala Civil y Mercantil. (29 de junio de 2012). *Sentencia No. 104* 2008. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2012b/104-2008%20%282%29.pdf
- Corte Nacional de Justicia, Sala Civil y Mercantil. (10 de noviembre de 2014). *Sentencia No. 0199-2014*. <https://vlex.ec/vid/593138310>
- Delgado, J. D. (2012). *El consentimiento en los contratos de licencias de uso de software* [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio USFQ. <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/1936/1/104843.pdf>
- Diez-Picazo, L., & Gullon, A. (1976). *Sistema de Derecho Civil* (Vol. II, 6ª ed.). Editorial Tecnos.
- García, D. (4 de mayo de 2023). *Contratos civiles explicados con ejemplos*. Derecho Virtual. <https://derechovirtual.org/contratos-civiles-ejemplos/>
- Ley 1480 de 2011. (2011, 12 de octubre). *Estatuto del Consumidor*. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.220.
- López-Almeida, F. F. (2019). *El error de derecho como vicio del consentimiento en los contratos civiles* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18329>
- Maldonado-Fernández, S. D., Rogel-Herrera, O. J., & Orellana-Izurietta, W. G. (2025). La injerencia legítima del estado ecuatoriano en el ejercicio del derecho de libertad contractual. *Polo del Conocimiento*, 10(1), 112-135. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/10003>

- Ripert, G., & Boulanger, J. (1956). *Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol* (Vol. I). La Ley.
- Taboada-Córdova, L. (1997). *El consentimiento y la declaración de voluntad en la doctrina general del contrato*. IUS ET VERITAS, (14), 53–61.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6083351>
- Torres-Proano, I., & Salazar-Sánchez, C. (2015). *Vicios del consentimiento*. DerechoEcuador.com. <https://derechoecuador.com/vicios-del-consentimiento/>

Conflicto de intereses

El autor indica que esta investigación no tiene conflicto de intereses y, por tanto, acepta las normativas de la publicación en esta revista.

Con certificación de:

